

Criterios de Oportunidad en Materia Tributaria

Por Edgar Barnichta Geara

En materia Penal el Código Procesal Penal dominicano establece el Principio o Criterio de Oportunidad, el cual consiste en un mecanismo utilizado por el inculpado y el ministerio público para acordar la extinción de la acción penal o reducir las penas aplicables en beneficio del autor, coparticipe o cómplice de un crimen o delito.

A) En materia Penal.

Este criterio de Oportunidad aparece en el artículo 34 del Código Procesal Penal dominicano, al señalar lo siguiente:

“Artículo 34.- Oportunidad de la acción pública. El ministerio público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos de los imputados o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles, cuando:

1) Se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público. Este criterio no se aplica cuando el máximo de la pena imponible sea superior a dos años de privación de libertad o cuando lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio del cargo o en ocasión de éste;

2) El imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una pena o cuando en ocasión de una infracción culposa haya sufrido un daño moral de difícil superación; y

3) La pena que corresponde por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones pendientes, o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

La aplicación de un criterio de oportunidad para prescindir de la acción penal puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se ordene la apertura de juicio. El ministerio público debe aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales en base a razones objetivas, generales y sin discriminación. En los casos que se verifique un daño, el ministerio público debe velar porque sea razonablemente reparado.

Artículo 35.- Objeción. Dentro de los tres (3) días de haber sido dictada, la víctima y el imputado puede objetar ante el juez la decisión del ministerio público que aplique o niegue un criterio de oportunidad, cuando no se ajuste a los requisitos legales o constituya una discriminación. Presentada la objeción, el juez convoca a las partes a una audiencia.

Artículo 36.- Efectos. La aplicación de un criterio de oportunidad para prescindir de la persecución penal extingue la acción pública en relación al imputado en cuyo favor se disponga. No obstante, si el criterio se fundamenta en la aplicación del numeral 1 del artículo 34 sus efectos se extienden a todos los imputados. La extinción de la acción pública no impide la persecución del hecho por medio de la acción privada, siempre que se ejerza dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación de la medida.

En el caso del numeral 3 del artículo 34 la acción pública se suspende hasta el pronunciamiento de una sentencia condenatoria que satisfaga las condiciones por las cuales se prescindió de la acción, momento en que la prescindencia de la acción adquiere todos sus efectos.”

B) En materia Tributaria.

De acuerdo al Código Tributario los delitos tributarios serán conocidos y juzgados en los tribunales penales ordinarios y de acuerdo al procedimiento penal establecido, lo cual significa que los artículos 34 al 36 del Código Procesal Penal, que tratan sobre el Criterio de Oportunidad, también son aplicables en materia Penal Tributaria.

Sin embargo, y en aplicación de la primera condición exigida por la ley para aplicar este Principio, este criterio no se aplicará en los siguientes casos:

1) Cuando el máximo de la pena imponible sea superior a dos años de privación de libertad o cuando; o

2) Cuando el crimen o delito lo haya cometido un funcionario público en el ejercicio del cargo o en ocasión de éste;